

ADICIÓN	☒	PRÓRROGA	☒	ACLARACIÓN/MODIFICACIÓN	☐
SUSPENSION	☐	REANUDACIÓN	☐	CESIÓN	☐

CONCEPTO TECNICO	
CONTRATANTE	RED DE SALUD DEL ORIENTE - ESE
CONTRATO No.	100.23.25.20260021
CONTRATISTA	ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD - ASSTRACUD
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	900.521.307-6
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIO SINDICAL PARA EL APOYO EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS ASISTENCIALES DE LA RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE.
VALOR INICIAL	\$ 1.531.642.147
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	01/07/2026
FECHA DE INICIO	04/07/2026
FECHA DE TERMINACIÓN	15/08/2026
ADICIONES	N/A
VALOR TOTAL A LA FECHA	\$ 1.531.642.147
PRORROGAS	N/A
FECHA DE TERMINACIÓN A LA FECHA	15/08/2026
ACLARACIÓN	No aplica
SUSPENSIÓN	No aplica
REANUDACIÓN	No aplica
CESIÓN	Nombre del Cesionario: No aplica
	Identificación del Cesionario: No aplica
	Fecha de Cesión: No aplica

CONSIDERACIONES DE LA MODIFICACIÓN:

Que la **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.** es una Empresa Social del Estado, categoría especial de entidad pública descentralizada del orden distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, conforme a los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993 y al Decreto 1876 de 1994, cuya misión es la prestación de servicios de salud de baja complejidad, bajo la estrategia de Atención Primaria en Salud Renovada, a la población de las comunas 13, 14, 15 y 21 del Distrito Especial de Santiago de Cali y del corregimiento de Navarro.

Que, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, aclarado por el Decreto 1621 de 1995, la actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado se rige por **LAS NORMAS DEL DERECHO PRIVADO**; razón por la cual la presente modificación se adopta en ejercicio del principio de **AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD** y con sujeción al Estatuto de Contratación de la entidad —Acuerdo No. 147 del 20 de octubre de 2025— y a las normas civiles y comerciales aplicables, sin que se acuda ni se requiera acudir a modalidad excepcional de selección alguna, y sin que le sean aplicables los límites cuantitativos previstos para las adiciones en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Que, en cumplimiento de su misión institucional y de los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Institucional 2024–2028, la entidad debe garantizar la prestación **ININTERRUMPIDA** de los servicios de salud, especialmente en los procesos y subprocesos de consulta externa, los cuales constituyen un servicio público esencial y una faceta del derecho fundamental a la salud, conforme a los artículos 48, 49 y 365 de la Constitución Política. En particular, el literal d) del artículo 6.º de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 consagra el principio de **CONTINUIDAD**, según el cual «las personas tienen derecho a recibir los servicios de salud de manera continua. Una vez la provisión de un servicio ha sido iniciada, este no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas», mandato concordante con el artículo 14 ibidem, que prohíbe la negación de la prestación de servicios de salud.

Vigilado Supersatud

Que el 10 de agosto de 2026, siendo las 07:34 horas, se registró un sismo de magnitud 7,4, con profundidad aproximada de noventa y seis (96) kilómetros y epicentro localizado a doce (12) kilómetros del municipio de San José del Palmar (Chocó), reportado por el Servicio Geológico Colombiano y seguido de réplicas que evidenciaron la persistencia de la actividad sísmica; evento que produjo afectaciones graves y extendidas en Santiago de Cali y en el Valle del Cauca, con pérdida de vidas humanas, colapso de edificaciones, **DAÑO GRAVE EN DIEZ (10) ENTIDADES DE SALUD** del Distrito y evacuación de instituciones de referencia de alta complejidad, entre ellas el Hospital Universitario del Valle «Evaristo García». Tal situación constituye un **HECHO NOTORIO** que, conforme al inciso final del artículo 167 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), no requiere prueba.

De acuerdo con la información más reciente de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), actualizada el 12 de agosto de 2026, el sismo ha dejado a nivel nacional **doscientas treinta y nueve (239) personas fallecidas, tres mil setecientas cincuenta y cinco (3.755) heridas y doscientas ochenta y siete (287) desaparecidas**, con afectaciones registradas en catorce (14) departamentos y cuatrocientos tres (403) municipios. En materia de infraestructura, se reportan **9.215 viviendas destruidas, 45.457 averiadas y 140 edificaciones colapsadas**, además de afectaciones en instituciones educativas, centros comunitarios y establecimientos de salud.

La situación resulta particularmente grave en el **departamento del Valle del Cauca**, que concentra **ciento veinticinco (125) personas fallecidas**, constituyéndose en el departamento con mayor número de víctimas fatales dentro del balance disponible al 12 de agosto de 2026.

En **Santiago de Cali**, una de las zonas más severamente afectadas, el balance oficial consolidado reportó **noventa y cinco (95) personas fallecidas y novecientos noventa y siete (997) heridas**, además de **doscientas treinta y nueve (239) personas atrapadas y ciento ochenta (180) desaparecidas**; para ese momento habían sido rescatadas **ochenta y siete (87) personas**, mientras continuaban las labores de búsqueda y rescate en diferentes estructuras colapsadas.

Que la existencia, gravedad, extensión y vigencia de dicha situación se encuentran oficialmente reconocidas y declaradas por los tres órdenes de gobierno, actos administrativos que se invocan en el presente documento **COMO ACREDITACIÓN DEL HECHO SOBREVINIENTE** que motiva la continuidad del servicio, así: (i) el Decreto 1171 de 2026 del Gobierno Nacional, que declaró la **SITUACIÓN DE DESASTRE NACIONAL** por el término de doce (12) meses prorrogables, con cobertura sobre el departamento del Valle del Cauca; (ii) el Decreto No. 1.03.01-1070 del 10 de agosto de 2026 de la Gobernación del Valle del Cauca, que declaró la **CALAMIDAD PÚBLICA DEPARTAMENTAL** por el término de seis (6) meses; (iii) el Decreto No. 4112.010.20.0963 del 10 de agosto de 2026 de la Alcaldía de Santiago de Cali, que declaró la **CALAMIDAD PÚBLICA DISTRITAL** por el término de seis (6) meses en todo el territorio del Distrito, dejando constancia de que la capacidad operativa y de respuesta de las autoridades «se encuentra comprometida y, en algunos casos, sobrepasada frente a la magnitud y complejidad de la emergencia»; y (iv) el Decreto No. 4112.010.20.0964 del 10 de agosto de 2026 de la Alcaldía de Santiago de Cali, que declaró la **URGENCIA MANIFIESTA** en el Distrito con el fin de conjurar, mitigar y atender las afectaciones ocasionadas por el sismo.

Que es responsabilidad de todas las autoridades, correspondiendo a la entidad, como prestador público de servicios de salud en el territorio afectado, adoptar las medidas administrativas y contractuales indispensables para sostener la operación durante la emergencia declarada.

Que, como consecuencia directa del evento, las autoridades sanitarias del Valle del Cauca y de Santiago de Cali declararon la **ALERTA ROJA HOSPITALARIA**, disponiendo que la totalidad de las instituciones de salud, públicas y privadas, reciban sin barrera alguna al cien por ciento (100%) de las personas que requieran atención derivada del sismo, y ordenando la **CANCELACIÓN Y REPROGRAMACIÓN DE LA CONSULTA EXTERNA** y de la consulta prioritaria no urgente, la cancelación de cirugías y procedimientos electivos, la redistribución de pacientes a través del CRUE Cali y el monitoreo permanente de la ocupación hospitalaria, declarada al ciento por ciento (100%) de su capacidad; medidas de obligatorio cumplimiento para los prestadores.

Vigilado Supersalud

Que la alerta roja hospitalaria reconfiguró, por acto de autoridad, la operación de la Red de Salud del Oriente E.S.E., produciendo de manera simultánea y verificable: (i) el **REDESPLIEGUE OBLIGATORIO** del talento humano vinculado hacia la atención de urgencias, el triage, las brigadas extramurales en los sectores afectados y la intervención psicosocial; (ii) el **REPRESAMIENTO DE LA DEMANDA** derivado de la cancelación obligatoria de citas, controles, seguimientos de riesgo cardiovascular, control prenatal, crecimiento y desarrollo y tamizajes, que debe ser absorbido de manera inmediata; (iii) el **TRASLADO DE DEMANDA** desde la red de mediana y alta complejidad parcialmente inhabilitada hacia la red pública de baja complejidad; y (iv) el surgimiento de **NUEVAS NECESIDADES** inexistentes antes del 10 de agosto de 2026, tales como la atención en salud mental y primeros auxilios psicológicos a población damnificada, el seguimiento a personas evacuadas y albergadas y la vigilancia epidemiológica reforzada en zonas con afectación de acueducto y alcantarillado.

Que la planta de personal de la entidad no cuenta —ni contaba con anterioridad al sismo, según consta en el estudio previo— con la capacidad instalada para asumir las actividades objeto del contrato, y que la sustitución del equipo humano que actualmente opera los procesos y subprocesos de consulta externa resulta materialmente imposible en el término disponible y en las actuales condiciones de emergencia.

Que el plazo de ejecución del Contrato No. 100.23.25.20260021 vence el 15 **DE AGOSTO DE 2026**, esto es, en pleno pico de la emergencia y en vigencia de la alerta roja hospitalaria, de manera que su terminación en dicha fecha acarrearía la cesación abrupta de los servicios de medicina general, enfermería, psicología, trabajo social, terapias, nutrición y apoyo administrativo en la totalidad de las sedes; el cierre material de la consulta externa de la entidad; la imposibilidad de atender la demanda represada por orden de la autoridad sanitaria; y la interrupción de programas dirigidos a sujetos de especial protección constitucional —niñas, niños y adolescentes, mujeres gestantes, personas mayores, personas con discapacidad y personas con enfermedades crónicas—, con riesgo cierto de desenlaces clínicos evitables y con vulneración objetiva del principio de continuidad consagrado en el literal d) del artículo 6.º de la Ley Estatutaria 1751 de 2015.

Con el propósito de garantizar la continuidad en la prestación del servicio y evitar afectaciones en la atención a los usuarios de las áreas asistenciales y administrativas de la Red de Salud del Oriente E.S.E., se requiere una adición presupuestal por valor de **SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 662.234.729)**, y una **prorroga hasta el 30 de agosto** al contrato No. **100.23.25.20260021**.

Donde dicho contrato tiene por objeto la “**PRESTACIÓN DE SERVICIO SINDICAL PARA EL APOYO EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES DE LA RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE**”.

La adición y prorroga del presente contrato tiene como finalidad garantizar su adecuada culminación bajo condiciones de eficiencia, calidad y oportunidad, en concordancia con las necesidades institucionales y el cumplimiento de la atención a los pacientes, toda vez que durante la ejecución del contrato se evidenció un aumento en la demanda de atenciones que supera las proyecciones iniciales, lo que exige un refuerzo en el número de horas del personal asignado y generó la necesidad de ampliar la cobertura del servicio.

Actualmente, el contrato presenta un avance de ejecución del **70,98%** y cuenta con un saldo disponible de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$ 444.453.710,00) M/CTE**, monto que resulta insuficiente para cubrir la totalidad del servicio requerido durante la ejecución del contrato lo cual podría comprometer la adecuada atención a los pacientes.

Se anexa cuadro donde se desglosa el perfil y horas requeridas para la adición y prorroga:

PERFIL	HORAS ADICIONAR*
AUDITOR MEDICO	176
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3.064
AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	509
AUXILIAR DE ENFERMERIA	9.257
AUXILIAR DE SALUD ORAL	1.127
BACTERIOLOGO (A)	352

ENFERMERO I (Ambulatorio)	388
ENFERMERO II	296
ENFERMERO II LIDER (Ambulatorio)	62
FONOAUDIOLOGO(A)	88
MEDICO GENERAL	3.483
NUTRICIONISTA	197
ODONTOLOGO (A)	1.729
PROFESIONAL III	62
PSICOLOGO(A)	370
TECNICO ADM I	62
TECNOLOGO EN RAYOS X	176
TRABAJADOR (A) SOCIAL	1.320
TOTAL	23.246

Los siguientes perfiles cuentan con el saldo necesario para cubrir las necesidades del servicio durante el periodo de prorroga solicitado.

ACTIVIDAD COLECTIVA	HORAS*
FISIOTERAPEUTA	176
LIDER DE RUTA PYMS	176
PROFESIONAL II	176
TERAPEUTA OCUPACIONAL	176
FISIOTERAPEUTA	176
TOTAL	704

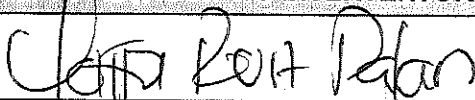
*NOTA: El total de horas establecido en la propuesta puede presentar variaciones, derivadas de los valores decimales contenidos en el archivo de Excel del cual se extrae la información para la elaboración de la tabla anterior.

Que la presente modificación se adopta en armonía con el Decreto 0661 del 26 de junio de 2026 del Ministerio del Trabajo, sin que comporte su desconocimiento ni su elusión, por cuanto en todo caso, tratándose de una disposición reglamentaria expedida al amparo del numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política —que, según sus propias consideraciones, debe aplicarse «sin crear prohibiciones, sanciones o consecuencias jurídicas autónomas no previstas por el legislador»—, su interpretación no puede conducir a la interrupción de un servicio público esencial ni a la afectación del núcleo esencial del derecho fundamental a la salud, garantizados por la Ley Estatutaria 1751 de 2015 y por el régimen especial de la Ley 1523 de 2012, normas de superior jerarquía y de aplicación preferente.

Que la medida que se adopta es de carácter **EXCEPCIONAL, TEMPORAL y DE PLAZO CIERTO** —limitada al 31 de agosto de 2026, sin renovación indefinida ni tácita reconducción—, tiene por causa determinante un hecho notorio y sobreviniente constitutivo de **FUERZA MAYOR** en los términos del artículo 64 del Código Civil, subrogado por el artículo 1.º de la Ley 95 de 1890, formalmente declarado por los tres órdenes de gobierno.

SOLICITUD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR

FIRMA:



NOMBRE COMPLETO:

YAFFA RUIZ PALACIOS

CARGO:

SUBGERENTE CIENTIFICA Y DE PRESTACION DE SERVICIOS

CIUDAD Y FECHA:

12/08/2026

APROBADO POR GERENCIA: _____